

ACTA N° 13/83

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Alfonso Serrano Sporer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Alberto Casal Ibaceta y Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Ayudante del Gabinete del Ejército, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, se ñor.

En primer lugar, deseo pedir autorización para exponer dos proyectos con trámite extraordinario recibidos ayer y un ofi cio relacionado con uno de ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una de las iniciativas se refiere al 5% de aumento en las remuneraciones y la otra modifica la Ley de Presupuestos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desde el punto de vista financiero, el primer proyecto representa alrededor de 10 mil 400 y tantos millones de pesos, de los cuales 6 mil 46 millones se destinan, aproximadamente, a determinadas suplementaciones presupuestarias y 4 mil 400 millones cuesta el aumento, no bonificación, el aumento de remuneraciones del 5%.

De tal manera que, dentro de este plan general de los 10 mil millones de pesos, hay normas que giran en torno de eso y que detallaré: incremento del Fondo Social, municipalidades, SERNATUR --en esto de SERNATUR hay que recordar que aquí se están financiando los dineros que se perderán por el Casino de Puerto Varas--, aumento en la Dirección General de Obras Públicas, Fondo Nacional de Salud, Subsecretaría de la Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno y LAN Chile.

El proyecto también condona la obligación que tiene el FONASA de devolver subsidios por reposo que adeuda a los servicios públicos.

Luego, determina la forma en que el Fisco recuperará, de parte de las municipalidades, el uso que han hecho éstas del préstamo BID.

En seguida, obliga a los organismos de educación superior que reciban aportes del Estado a proporcionar información presupuestaria a sus Ministerios --Educación y Hacienda--.

A continuación, establece que las utilidades del Casino de Arica, que actualmente van a las Universidades Católica y de Chile, quedarán solamente en poder de la municipalidad, con lo cual se armoniza el esquema en materia de este tipo de beneficios de casinos.

Además, exceptúa de las normas de reducción de personal a determinados servicios dependientes de Ministerios, aspecto que expuse en la sesión anterior en relación con el proyecto correspondiente al boletín 371-05. Por eso, al incluirse acá esa norma, el Presidente retira el proyecto aludido mediante un oficio que también forma parte de la Cuenta.

Por otra parte, la iniciativa de que doy cuenta amplía en 150 millones de dólares la facultad del Presidente de la República para tomar préstamos en moneda extranjera, que actualmente es de hasta 700 millones, con lo que esta autorización que daría en 850 millones de dólares.

Luego, aumenta los aportes fiscales extraordinarios que deben otorgarse a determinadas instituciones que debieron pagar la bonificación de tres veces en el año dispuesta mediante la ley 18.216.

En esa oportunidad, se otorgó la bonificación, pero a algunas reparticiones no se les asignaron los fondos para pagarla. Aquí se vienen enterando esos fondos.

Y a continuación viene el aumento del 5% consistente en un reajuste de las remuneraciones, de cantidades adicionales, de asignaciones familiares y del ingreso mínimo y, además, se destinan los dineros correspondientes para pagar este reajuste.

Ese es el primer proyecto y viene con trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Extraordinario, ¿conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se verá en Comisión Con-
junta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Primera Comi-
sión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuanto a difu-
sión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, conforme. Ya lo sa-
be todo el mundo.

¿Cuándo vence?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Vence el 28. Po-
dría verse en la sesión del 21 o en la del 28.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alcanza a estar listo
el próximo martes?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA
COMISION LEGISLATIVA.- Sí, si alcanzamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para la próxi-
ma sesión hay dos proyectos más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo sé. En realidad, hay
tres más, pero éste es más importante por tratarse del Presu --
puesto y del reajuste.

Lo podríamos tratar el martes 14.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy mismo podrían nom-
brarse los integrantes de la Comisión.

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo pro-
yecto, también con procedimiento extraordinario, es uno que en

síntesis, no obstante tener nueve artículos, en lo fundamental resumiría en tres ideas básicas: primero, amplía la ley 18.133 que venció el 31 de mayo de 1983, cuerpo legal que concedió subsidio a la contratación adicional de mano de obra, en los siguientes sentidos: uno, aumenta el monto del subsidio de mano de obra de 1.400 pesos por trabajador a 2 mil; dos, prorroga los efectos de esta ley, de la que expiró ahora, al 31 de diciembre de 1983, y, por último, faculta al Presidente de la República para otorgar el subsidio hasta por seis meses más, es decir, hasta el 31 de junio de 1984.

He hecho este resumen no obstante que la ley viene planteada completa, o sea, no como una prórroga, sino como un otorgamiento o concesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una ley nueva. Sí, porque cesó de tener efectos el 31 de mayo, así es que se trata de una nueva ley.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Trámite extraordinario, Comisión Conjunta, corresponde a la Segunda Comisión y también con difusión, pues no creo que haya problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Durante la relación me referí al retiro del proyecto contenido en el boletín 371-05, por estar incluida esa norma dentro de las que vienen en el nuevo proyecto.

¿Procedería el retiro, señor Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. El 6 de junio la Presidencia pide retirar la modificación al artículo 18 de la ley 18.188.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por estar incluida en el artículo 9° de la iniciativa legal que se verá la próxima semana.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en la Cuenta ordinaria también hay un retiro del Primer Mandatario relativo al proyecto correspondiente al boletín 300-02, que ampliaba atribuciones del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército.

El Presidente de la República señala que retira la iniciativa por haberse resuelto el problema que se había planteado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980 (BOLETIN 311-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator, señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Este proyecto de ley se inició por un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y en su tramitación ha tenido varias vicisitudes.

En primer lugar, en una oportunidad el Ejecutivo solicitó desglosar parte de él y tramitarla como ley separada. Así se dictó la ley 18.208. No tiene importancia referirse a qué se desglosó. En realidad, se derogó la disposición que prohibía jubilar antes de los cinco años de ...

Después, el Ejecutivo mandó una indicación tendiente a establecer ciertos casos de desafiliación del nuevo sistema, para volver al antiguo sistema.

Y la tercera y última indicación del Ejecutivo consistió en retirar del proyecto todo lo referente al nuevo concepto

de invalidez que contenía la iniciativa, para hacer un mejor estudio de él y, como indica en el oficio, considerar la posibilidad de que la pensión de invalidez tenga carácter temporal y que, llegada la persona a la edad de 75 años, termine esa pensión de invalidez y se transforme en una de vejez. Y, al mismo tiempo, para estudiar un sistema de rehabilitación.

Esas fueron las razones por las cuales el Ejecutivo retiró todo lo referente a invalidez.

Con estos antecedentes, el proyecto fue estudiado en Comisión Conjunta y a ella asistieron, en representación del Ejecutivo, el señor Subsecretario de Previsión Social y el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Comisión Conjunta ha elaborado un texto sustitutivo por todas esas razones y por las alternativas producidas durante su tramitación.

Podría decir que el proyecto hay que dividirlo en dos partes: una que se refiere a la desafiliación y otra relativa a las modificaciones al decreto ley 3.500.

Me referiré a la desafiliación.

El Ejecutivo estima de justicia considerar algunos casos de trabajadores que, después de afiliarse al nuevo sistema, puedan retornar al antiguo, porque, en realidad, no tuvieron la suficiente información para trasladarse del antiguo sistema al nuevo o porque el sistema de publicidad efectuado por las Administradoras de Fondos de Pensiones los indujo a este error, que en algunos casos les ha significado perder inclusive todos sus beneficios previsionales.

El Ejecutivo propuso cuatro casos de desafiliación. De ellos, la Comisión Conjunta aceptó tres, que explicaré.

El decreto ley 2.448 dispuso, como regla general, que los trabajadores sólo se pensionarían por vejez cuando cumplieran 65 años de edad, los hombres, y 60, las mujeres.

Ahora bien, ese cuerpo legal consideró ciertos casos para que determinados trabajadores no perdieran la posibilidad que tenían en el antiguo sistema, que les permitía jubilar exclusivamente por antigüedad en él, e hizo una combinación entre

años de edad del afiliado y años de antigüedad en el sistema.

Para clarificar bien este aspecto, pongamos el caso de una persona que estaba afiliada a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, donde se jubilaba con 30 años de antigüedad en la respectiva Caja.

Al dictarse el decreto ley 2.448, esa persona no iba a correr con su antigüedad, sino que tendría que esperar cumplir los 65 años de edad, si era hombre, o los 60, si era mujer.

Indudablemente, esto le postergaba mucho su posibilidad de pensionarse.

Entonces, este decreto ley hizo una combinación respetando la antigüedad y respetando en alguna medida la edad. Así, en el caso del ejemplo, para el que era imponente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, que jubilaba con 30 años, dicho cuerpo legal dispuso que los que tenían a la fecha de vigencia del decreto ley 25 años de antigüedad en la Caja, iban a jubilar cuando cumplieran 33 años de imposiciones en la respectiva institución y tuvieran 59 años de edad, si eran hombres, o 57, en el caso de la mujer.

Una perfecta combinación, entonces, antigüedad y edad, respetando en alguna medida los derechos que esas personas habían adquirido.

¿Qué ha pasado?

Que, con la dictación del decreto ley 3.500 y con la publicidad hecha acerca del nuevo sistema, especialmente incentivada porque al cambiarse la persona mejoraba su renta en cuanto a que las cotizaciones del nuevo sistema eran más bajas que en el antiguo, un número de imponentes que se trasladaron del antiguo sistema al nuevo han venido a darse cuenta, con el transcurso del tiempo, de que, para poder pensionarse por vejez, ellas deben esperar los 65 años de edad, si son hombres, o los 60, si son mujeres.

Indudablemente, esto es grave para ese conjunto de personas que se han visto engañadas con la publicidad y, por ello, el Ejecutivo propone que estas personas puedan volver al antiguo sistema, para lo cual deben hacer lo siguiente.

Deben presentar su solicitud dentro del plazo de 180 días de publicada la ley, y las cotizaciones que debieron haber realizado en la antigua institución previsional deben pagarlas debidamente reajustadas.

Este es el primer caso de desafiliación contemplado en el proyecto en estudio.

El segundo se refiere al bono de reconocimiento.

El decreto ley 3.500 estableció un bono de reconocimiento en favor de los trabajadores que se trasladaban del antiguo sistema al nuevo, para que no se perdiera la totalidad de las cotizaciones que habían efectuado en el antiguo sistema y les pudieran servir de base para la formación de su pensión de vejez.

Ese bono de reconocimiento requiere algunos requisitos, como el hecho de que la persona haya efectuado, en los últimos cinco años, por lo menos doce imposiciones al régimen previsional del cual proviene.

¿Qué ha ocurrido? Que el bono de reconocimiento no fue suficientemente explicitado y muchas personas, que incluso tenían 20 ó 30 años de imposiciones en el antiguo sistema, por el hecho de no tener doce imposiciones en los últimos cinco años, han perdido el bono de reconocimiento y no tienen derecho alguno a reclamar antigüedad en el antiguo sistema.

Indudablemente, esto los ha perjudicado porque esas imposiciones, realizadas en su debida oportunidad en la antigua institución, han quedado totalmente perdidas.

Según el Ejecutivo, éste es otro caso de justicia que debe autorizar el desafiliarse del nuevo sistema para volver al antiguo.

El tercer caso que contiene el artículo 1° del proyecto en estudio se refiere a una situación extremadamente grave: a personas que se han invalidado, son inválidas y no pueden trabajar, han perdido su capacidad de trabajo por invalidez. La Comisión Regional Médica las ha declarado inválidas, es decir, que han perdido los dos tercios de su capacidad de trabajo.

Sin embargo, la compañía de seguros que está asegurando el riesgo ha expresado que, como ese trabajador ha adquirido la invalidez con anterioridad a la afiliación al nuevo sistema, ella no está obligada a pagar la pensión de invalidez porque el riesgo no era tal, sino que era un siniestro que ya había ocurrido cuando se afilió.

¿Que sucede con esta persona? Afiliada al nuevo sistema, no puede reclamar en éste una pensión de invalidez no obstante ser inválida. Y tampoco puede reclamar pensión de invalidez en el antiguo sistema por estar desafiliada de él. O sea, queda en la indigencia total. Y, precisamente, la seguridad social pretende proteger a estas personas y no dejarlas en la indigencia.

En consecuencia, el Ejecutivo ha solicitado en el proyecto de ley que esas personas se puedan desafiliar del nuevo sistema para volver al antiguo y, en esta forma, poder obtener su pensión de invalidez.

Eso, en cuanto a desafiliación.

El artículo 2° establece todo el mecanismo para que opere la desafiliación, y considero innecesario entrar a explicarlo en detalle.

La segunda materia contenida en el proyecto en análisis se refiere a las modificaciones que se introducen al decreto ley 3.500.

El artículo 11 de dicho cuerpo legal consigna todo el sistema para declarar la invalidez del trabajador que ha perdido las dos terceras partes de su capacidad de trabajo. De ella conoce una Comisión Regional Médica que determina si existe o no existe invalidez.

En esa Comisión Médica no participa la compañía de seguros, que es la empresa que está asegurando el riesgo de la invalidez y que es la que deberá pagar dicha invalidez.

Contra la decisión de la Comisión Regional Médica pueden reclamar la Administradora de Fondos de Pensiones, la compañía de seguros o el afectado ante el tribunal de justicia respectivo de la localidad donde presta sus servicios el trabajador.

La ley establece un procedimiento de 15 días hábiles para que el tribunal de justicia o el juez de letras conozca de esta reclamación, y dispone que contra su resolución no procede recurso alguno.

¿Qué ocurre? Que, normalmente, por la falta de participación de la compañía de seguros en la determinación o en el conocimiento de las causales que determinan la invalidez, dicha compañía reclama de las decisiones de la Comisión Regional Médica, y lo hace ante el juez de letras. Este debiera pronunciarse dentro del plazo de 15 días, pero sucede que, por lo general, los jueces sostienen que el recargo de trabajo no les permite cumplir con sus decisiones dentro del plazo que les señala la ley. Y, ante esto, por regla general, los tribunales superiores de justicia, que ejercen la superintendencia directiva, correccional y económica de los jueces de letras, no toman medida de naturaleza alguna porque verdaderamente los hechos son reales.

Pero, aparte de que la ley dice que sobre esta materia no procede recurso alguno, sucede que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, procede el recurso de queja ante la Corte de Apelaciones respectiva, y contra la decisión de ésta procede el recurso de queja ante la Corte Suprema.

Y la realidad nos lleva a que a veces estos procesos se demoran un año en su tramitación y, mientras tanto, el trabajador está privado de toda ayuda, pues no recibe la pensión de invalidez y no puede trabajar por haber perdido en realidad las dos terceras partes de su capacidad de trabajo.

Para solucionar todos estos problemas el proyecto de ley introduce varias modificaciones.

Primero, se le permite a la compañía de seguros designar un médico en la Comisión Médica para que se imponga de todos los antecedentes que sirven de base a dicha Comisión para determinar si existe o no existe invalidez.

Cabe considerar que la invalidez es un concepto especialmente técnico médico, y diría que no es un concepto jurídico en que los tribunales de justicia tengan mucho que decir al respecto.

En segundo lugar, en el proyecto se dispone la creación de una Comisión Central, con residencia en Santiago, compuesta exclusivamente por médicos y ante la cual se podrá reclamar de las decisiones de las comisiones regionales.

Dicha Comisión Central tendrá un plazo de diez días para pronunciarse sobre la decisión de la Comisión Regional.

Y, por último, se suprime toda intervención de los Tribunales de Justicia en esta materia, puesto que no es propio de los Tribunales de Justicia pronunciarse sobre materias que inciden especialmente en un aspecto técnico médico, como es la invalidez.

Con ello se consigue rapidez y eficiencia en la seguridad social en cuanto a no dejar desamparado al trabajador que padece de invalidez por trámites dilatorios, como pueden ser aquéllos ante los Tribunales de Justicia.

Se consigue también otra cosa que es fundamental.

Por ser la calificación de invalidez un concepto netamente médico, técnico, es necesario ir formando una jurisprudencia sobre lo que es la invalidez. Y la manera de formar una jurisprudencia es que haya una Comisión Central, un órgano centralizado que conozca de todas las reclamaciones que se produzcan en las distintas Comisiones Regionales y pueda ir sentando y clarificando lo que es exactamente una invalidez.

Mediante el procedimiento señalado se consigue esa uniformidad, lo que no se obtendría a través de los tribunales de justicia porque podrían pasar muchos años hasta que la Corte Suprema llegara a formar una jurisprudencia uniforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta.

¿El médico de la compañía de seguros es solamente observador?

El señor RELATOR.- Observador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene voz ni voto.

El señor RELATOR.- No tiene voz ni voto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque es parte.

El señor RELATOR.- Pero la razón del médico de la compañía tiene un fundamento muy claro.

Respecto del seguro, la compañía no participa en un examen del trabajador, no conoce al trabajador, ignora cómo es éste. Entonces, se le da a la compañía de seguros la oportunidad de conocer al trabajador, de saber cuáles son sus deficiencias y sus aptitudes para trabajar cuando es examinado por la Comisión Regional. Ahí se le dice: "Asista, vea e infórmese de todos los detalles y antecedentes que conducen a esta conclusión".

A mi juicio, esto es muy útil, porque de esta manera se podrán eliminar muchas reclamaciones que se lanzan por la falta de información.

Esto, en lo referente a las modificaciones en cuanto al Consejo Regional Médico, en lo relativo al sistema de declaración de la invalidez.

El proyecto contiene otras modificaciones que trataré de resumir refiriéndome a las más importantes.

Sabemos muy bien que parte de las remuneraciones del sector público no es imponible. Tiene asignaciones profesionales, asignaciones de responsabilidad, en fin, existen una serie de asignaciones no imponibles en el sector público.

¿A qué los lleva esto? A que, por no ser imponibles esas remuneraciones, en definitiva sus pensiones, cuando cumplan 65 ó 60 años de edad, según el caso, serán bastante menores que las pensiones del sector privado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con la misma remuneración.

El señor RELATOR.- Con una misma remuneración.

Entonces, en el proyecto de ley en estudio se permite a estos trabajadores del sector público --únicamente es

cuestión de que ellos lo elijan; no es obligatorio-- que puedan hacer cotizaciones por todas esas remuneraciones no imponibles que actualmente perciben, salvo aquellas que para el sector privado tampoco lo son, como la asignación de colación, la de movilización, etcétera, que, repito, no son imponibles en el sector privado.

O sea, esta medida trata de equiparar la situación del sector público con la del sector privado.

Esa es una modificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este caso, aunque la ley establezca que tal o cual asignación no es imponible para el sector público, los trabajadores de este sector pueden, si así lo desean, aumentar su cotización en la forma prescrita en la ley.

Si en el futuro se establece que algo no es imponible, los trabajadores no tendrían derecho, por mandato de la ley, a hacer imposiciones por eso y recibir posteriormente pensión de vejez.

Sin embargo, tal como decía el señor Illanes, y esto tanto para el público como para el privado, cuando la ley señala que determinada asignación no es imponible, no puede gozar de (no se entienden algunas palabras).

¿Cómo se legislará en el futuro sobre esta materia, porque eso será cuestión precisamente del Ministerio del Trabajo, para asegurarnos de que exista una cierta equidad en lo que se está diciendo y lo que suceda a posteriori?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Yo creo, Almirante, que la única forma de resolverlo es haciendo mención expresa en la legislación que cuando se otorguen asignaciones del tipo de las que hoy día conocemos como no imponibles, éstas sean imponibles para estos efectos, para los efectos de las cotizaciones a los fondos de pensiones y al seguro del decreto ley N° 3.500.

Yo veo muy difícil que se pueda adoptar un compromiso de hacer todo imponible hacia futuro en el sector público, porque siempre va a tener un costo muy alto para el Fisco y un efecto inmediato sobre las pensiones, por ejemplo, que se calculan, en el sistema antiguo me estoy refiriendo, en base a la última renta, en que de hacerse imponible todo, se produce inmediatamente un cambio en el cálculo de esas pensiones de un mes a otro, por así decirlo, lo que representaría un costo enorme para el Fisco.

Yo creo que ésa es la limitante más grande que tiene. Entonces, en definitiva, yo creo que la única fórmula para contestar a su inquietud es hacer mención expresa de esto. Cuando se legisle y se establezcan algunas remuneraciones no imponibles, hacer expresamente mención que para estos efectos se pueden hacer las cotizaciones, como si fueran imponibles, ya que en este caso no tienen el efecto que tienen en el antiguo sistema.

En este caso, el trabajador puede cotizar más y si esa mayor cotización le significa una mayor pensión, no hay un mayor costo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y que es a futuro y lo paga él mismo.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es un problema a futuro. Pero lo que yo estaba pensando en ... (no se entiende) ... en que prácticamente debiera legislarse hoy, si es posible, de qué tipo de asignaciones que son del sector público están autorizadas para seguirse imponiendo o cuáles no pueden ser imponibles.

Algo tiene que decirse, porque esto no puede quedar "al divino botón".

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, la regla que viene señalada acá es bien clara. O sea, está seña-

lando que son todas aquellas...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todas.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- ...remuneraciones que para los efectos del sector privado siempre son im-
ponibles. O sea, todo aquello que el decreto N° 2.200 considera
como remuneración, puedan ser objeto de cotización y se conside-
rarán imponibles para estos efectos.

Estimo que es una regla bastante clara y sienta prece-
dente hacia el futuro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, lo que es imponible
para el sector privado, lo es para el sector público.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede ser considerado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede.

El señor RELATOR.- Siempre que el trabajador esté dis-
puesto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- A pesar de que en la ley
diga de que no es imponible.

Esa es la contradicción manifiesta. Es la sinrazón de
la razón o la razón de la sinrazón. No sé cómo decirlo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sale muy absurdo que la ley
que se dicta expresamente para el sector público en que, por ejem-
plo, la bonificación profesional no es imponible -para nosotros
no es sueldo; se retira uno y le baja la pensión en una cantidad
importante- , no es imponible para nadie, pero como es imponible
en el sector privado, lo es también para los que quieran en el
sector público hacer las imposiciones al sistema de previsión de
las A.F.P.

El señor GENERAL MATTHEI.- La diferencia está en que él
está pagando su propia previsión, lo cual no es efectivo en re-
lación con los que están hoy día, en que éstos no han hecho impo-
siciones sobre esto nunca y, por lo tanto, obviamente no están
las platas para eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para la gente del sector
público que se pasa al sistema del 3.500, está ella haciéndose su
propia previsión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tienen por qué decirle a la gente del sector público, "esto no es imponible", si yo estoy haciendo con mi pensión lo que yo quiero.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, mientras persistan los dos sistemas, o sea, esté el antiguo y el nuevo, siempre va a existir este problema.

-Diálogos.

El señor RELATOR.- ¿Me permite explicar un poco el asunto?, porque la verdad es que uno se pierde un poco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por la claridad de la ley.

El señor RELATOR.- La ley actual lo obliga a uno a hacer una cotización del 10% de su remuneración al fondo de pensiones y el trabajador puede aumentar este 10% a un 20% y esto, en vez de ser sesenta unidades de fomento, puede llegar hasta ciento veinte unidades de fomento. Este es el máximo que le permite la ley. Si usted cotiza más, ya ése es ahorro que queda sujeto a las reglas generales, paga tributación e impuesto a la renta y paga todo lo demás.

¿Qué es lo que ocurre en el sector público? La remuneración del trabajador, la remuneración base, lo que es imponible hoy día, es muy bajo. Tenemos que el ochenta por ciento lo constituye una asignación profesional, es decir, recibe cien de sueldo más ochenta por ciento de asignación profesional y más cuarenta por ciento de asignación de responsabilidad. Tiene ya un ciento veinte por ciento en que ha subido su remuneración. Si quisiera cotizar voluntariamente, no podría hacerlo por más del diez por ciento de su sueldo base. Es decir, de su sueldo base, que eran treinta mil pesos, estaba cotizando tres mil pesos y no podría cotizar más de seis mil pesos. Lo que cotizara para arriba de esta cantidad, iba a pagar impuesto a la renta. Entonces, mediante este sistema, si él llega a cotizar sobre su asignación profesional y sobre su asignación de responsabilidad, eso no va a pagar impuesto a la renta, porque es una cotización a la que se está acogiendo de acuerdo con esta norma y lo deja en una situación igual a la que tiene el sector privado, porque si yo gano doscientos en el sector privado, todo lo que cotice al sistema previsional va a estar exento del impuesto a la renta, lo voy a deducir de mi impuesto a la renta.

Entonces, esta norma quiere hacer una equiparidad entre el sector público y el sector privado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De eso no hay lugar a dudas. Si el problema es lo otro. ¿Por qué, sí? ¿Por qué, no? Y viceversa. ¿Cuándo, sí? ¿Cuándo, no? Ese es todo el problema. Y eso va a durar mientras tengamos las Cajas de Previsión y éstas van a seguir por el momento, por lo que yo veo.

El señor RELATOR.- Hasta que se termine el último jubilado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay forma de mejorar ese artículo. Yo lo estuve estudiando y no hay forma de hacerlo, salvo que se dicte una ley diciendo, para tales cosas, sí, de acuerdo, conforme.

Si queda claro, en buena hora.

El señor RELATOR.- En seguida, Almirante, el proyecto considera la supresión de las comisiones por mantenimiento de cuenta que las Administradoras de Fondos de Pensiones pueden cobrar cuando el trabajador dependiente se encuentre cesante. Hoy día, el trabajador dependiente cesante ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La supresión del descuento.

El señor RELATOR.- Del descuento, de la comisión que le cobra por el mantenimiento de la cuenta. Eso se suprime, porque en realidad el trabajador cesante va a ver disminuido sus fondos sin poder él haber cotizado y estar todavía en situación de cesantía.

El encaje que actualmente deben de tener las Administradoras de Fondos de Pensiones para responder de la rentabilidad mínima se rebaja de un 5%, que es el que considera el artículo 40, a un 1%, por considerar que el 5% ha resultado ser excesivo, según lo ha dicho el señor Superintendente, al examinar cómo se ha comportado el sistema en el tiempo que lleva de vigencia. Y esta reserva obligada los conduce a aumentar la comisión que deben pagar los afiliados al sistema. El estar obligados a tener una reserva tan alta los conduce a eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero el 1% es suficiente?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- De acuerdo con las cifras que nosotros tenemos, Almirante, aparece totalmente seguro. O sea, no se está corriendo un gran riesgo en dejarlo en 1%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que me preocupa es que nosotros estábamos muy seguros de que el sistema económico que llevábamos era el mejor y de repente, se cayó totalmente y en este momento estamos tratando de salir del barro y no podemos hacerlo.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, aquí yo veo el problema al revés, o sea, el 5% está presionando a las Administradoras a un endeudamiento excesivo, de tal manera que las Administradoras como tales sean menos solventes por hacer una exigencia sobre algo que parece absolutamente innecesario.

O sea, para cubrirse de un evento muy ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es necesario, porque es lo que le da seguridad al afiliado que su fondo de pensión va a estar allí cuando empiece a pedir la pensión, fuera de las otras garantías que tiene, como la garantía del Estado y todo lo demás.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Claro. Pero yo le quiero recordar, Almirante, que básicamente el encaje lo que cubre es el riesgo de que la rentabilidad de una Administradora caiga del promedio de todas y ese evento es muy poco probable, dada la naturaleza de las inversiones que tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se ha producido todavía.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Porque la naturaleza de las inversiones es lo que impide eso. Son muy parecidas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón que lo interrumpa.

Se podría producir solamente el día que empiecen a trabajar con acciones. Mientras estén ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora no pueden.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...con la cartera que tienen hoy día en que obligadamente son tan parejas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todas tienen la misma rentabilidad, porque tienen todas los mismos papeles y son de primera clase, no más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. El día que tomen acciones, la cosa sí va a suceder.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la ley no lo permite.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso hay que pararlo oportunamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- La ley no lo permite, por cierto. Al menos, no todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y por qué dice el 1% y no el 2%?

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que nosotros estuvimos viendo los cálculos que nos hicieron y, en realidad, es suficiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero eso lo dicta la Superintendencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Son los que más saben.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La última Superintendencia que nos calculó las cosas también fue la de don Miguel Ibáñez, que echó el país "al hoyo", porque nunca vio quién traía plata, para qué la traía y en qué la usaba.

Esa era la Superintendencia de Bancos; ésta es la de Seguros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto corresponde a las A.F.P. La verdad es que nosotros nos metimos lo más a fondo que se podía, porque era la duda más grande que teníamos.

De acuerdo a todas las previsiones en este momento, porque no garantiza para nada el que el hombre tenga su plata segura, ya que no es eso lo que está asegurando, sino la diferencia de rentabilidad y, actualmente, dados los papeles que hay y mientras no se cambie la ley permitiendo mañana comprar acciones o invertir en acciones, esto aparece absolutamente razonable.

La experiencia pasada demuestra que esto es razonable.

Lo único que puedo decir es esto, que dadas todas las previsiones, aparece enteramente razonable ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El 1%?

El señor GENERAL MATTHEI.- El 1% parece razonable.

Evidentemente, es un asunto de ideas, no más. Hasta ahora era el 5% y también era razonable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, aquí se ve que el 5% ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...indudablemente que las lleva, inclusive, a pedir préstamos para poder mantener el encaje, lo que produce un encarecimiento para el afiliado en cuanto a los costos de afiliación, porque los gastos que tengan las A.F.P. no los van a efectuar ellas, sino que se los van a cargar a los afiliados.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, el 1% es válido mientras no se cambien los valores en que se invierte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En lo que están invertidos hoy día, sí. Mientras la ley no se cambie, puede ser el 1%. Pero cuando nosotros partimos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos que cambiar la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...con Piñera, se había iniciado con 10% y se bajó a 5%. Se hizo todo el análisis y pusieron el cinco y se vio que era caro.

Yo estoy de acuerdo en que se baje.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bien, si están hechos los cálculos, no sé hasta qué punto ...

El señor GENERAL MATTHEI.- La experiencia no es larga. Esto es lo mejor que se puede ajustar en este momento y mañana puede subirse al 2% si se demostrara insuficiente, pero es obvio que en este momento, de acuerdo con la experiencia, este cálculo está bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que se está buscando es bajarle el costo al afiliado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y ya se hizo un movimiento al suprimir estas comisiones y ahora esto es otra cosa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ahora, en cierto modo, el 5% revierte al afiliado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Se mantiene, pero baja el costo de la comisión.

Si ustedes creen que está bien y no va a pasar lo que sucedió con los bancos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Es que es otra cosa la que se cubre aquí.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siga, no más, por favor.

El señor RELATOR.- Ya, gracias.

Otra modificación que se ha realizado al decreto ley N° 3.500 se refiere a qué cubre la pensión de invalidez.

Actualmente, el artículo 52 del decreto ley N° 3.500 dice que el ingreso cubierto por el seguro no podrá exceder del 150% de la remuneración o renta imponible.

Me voy a referir a este sistema, porque es necesario clarificarlo un poco.

El trabajador, el imponente debe hacer una cotización para el seguro de invalidez y se entran a definir varios conceptos en el artículo 52. Uno es qué se entiende por ingreso base, que es el promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y declaradas en los últimos doce meses y actualizadas de acuerdo con el I.P.C.

Y el ingreso cubierto por el seguro, la proporción del ingreso base que el o los afiliados activos determinen vigentes al momento de producirse la incapacidad, en los términos del artículo 4°, o el fallecimiento, en su caso.

Los afiliados fijan el ingreso cubierto por el seguro, pero la ley les da unos parámetros. El ingreso cubierto por el seguro no puede ser inferior al 50% del ingreso base.

Y, segundo, el trabajador puede ir subiendo en un 5% por cada cinco años de cotizaciones al sistema previsional y no puede exceder al 70% del ingreso base. Es decir, él, cuando vaya cumpliendo el plan a estos cinco años, va a tener que hacer una cotización, por lo menos, equivalente, cuando llegue al tope, al 70% del ingreso base.

Pero el afiliado puede asegurar más y tanto es así que la parte final del artículo 52 dice que el ingreso cubierto por el seguro no puede exceder del 150% del ingreso base.

¿Qué es lo que ocurre con este sistema? Un afiliado que viene de un sistema antiguo, que está próximo a tener una incapacidad o una invalidez o que viene con una invalidez que la conoce él solamente, se afilia con el 150% y esto ya pasa a constituir un negocio para él. Se queda con una pensión bastante alta.

¿Cuál es la reforma? Primero, ponerle una limitación. El ingreso cubierto por el seguro no podrá ser superior al ciento por ciento del ingreso base.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En vez del 150%

El señor RELATOR.- En vez del 150%.

Y segunda limitación. La pensión de invalidez no puede ser superior al 80% del ingreso base. Esto aparece, a primera vista, como una injusticia. ¿Por qué si yo estoy pagando el ciento por ciento, mi pensión va a ser solamente el equivalente al 80%? Si estoy pagando el ciento por ciento a la compañía de seguros, debiera pagarme el ciento por ciento. Si me estoy asegurando el ciento por ciento, que me pague el ciento por ciento.

Aparentemente es una injusticia, pero la realidad es que la seguridad social siempre ha considerado que las pensiones de invalidez, primero, no deben llegar nunca a ser el ciento por ciento del ingreso o del sueldo o remuneración base. ¿Por qué? Uno, porque el trabajador conserva en alguna medida una capacidad de trabajo, un residual.

En el caso del decreto ley N° 3.500 se dice que los dos tercios de la pérdida de la capacidad de trabajo significan la invalidez, de manera que tiene un tercio de capacidad de trabajo todavía, que puede utilizarla.

En segundo lugar, la seguridad social siempre ha considerado grave colocar a un trabajador y decirle, "mire, usted es un inválido, un inútil, no debe tener nunca más posibilidad de trabajo y le voy a dar una pensión, que usted se sienta verdaderamente inválido". No, la seguridad social pretende que el trabajador haga los esfuerzos necesarios, tanto síquica como físicamente, para que continúe trabajando o para que trate de trabajar, trate de producirse alguna renta que le permita tener el mismo ingreso o, por lo menos, cerca del mismo ingreso que tenía antes de ser inválido.

En relación con nuestra legislación previsional, la ley N° 10.383 establece un sistema más bajo y dispone que la pensión de invalidez debe ser el 70% del salario base y éste sí que es un salario bastante deficiente por el concepto de su definición, en que se toman los cinco últimos años, se promedian y hay unos sistemas de ponderación, pero generalmente es mucho más bajo que lo que es la renta última sobre la cual estaba imponiendo.

Y en la ley N° 10.475 también se usa el 70% en el artículo 10, que se puede aumentar, eso sí, cuando la persona ya lleva más de veinte años de cotizaciones al sistema previsional. Y se va aumentando hasta en un 2% por cada año sobre el exceso de los veinte años. Esto, ¿ a qué conduce? A que el sistema previsional no puede, como es un seguro social, asegurarle al término de la pérdida de su capacidad de trabajo, antes de los sesenta o de los sesenta y cinco años, según sea hombre o mujer, y decirle "mire, a usted le garantizo que va a seguir recibiendo la misma renta que tenía antes de invalidarse". Esto es dejar a la persona también con la invalidez mental, que es lo que no quiere la seguridad social.

Este asunto fue bastante discutido dentro de la Comisión Conjunta y al final nos convencimos-y eso lo proponemos- de la bondad de la proposición del Ejecutivo, puesto que estaba en armonía con el resto de la legislación y con los principios de la seguridad social.

Esa es la razón de este 80%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 53 del 3.500 es clarísimo al decir que la pensión de invalidez establecida en el artículo 4° será igual al ingreso cubierto por el seguro y eso lo escribimos y aprobamos por esta misma Junta de Gobierno hace solamente tres años atrás.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, yo quiero recordarle que la obligatoriedad o el seguro obligatorio para las pensiones de invalidez es solamente el 70% del ingreso base, o sea, se estimó que una pensión equivalente al 70% del ingreso base era adecuada y ésa es la regla general.

Como sistema opcional se le dijo a la persona: "Usted puede cotizar por arriba de este 70%; puede cubrir el 75, el 80, el 90, el 100%". Los hechos han demostrado que fue un error el haber permitido que se cubriera hasta más allá del ciento por ciento del ingreso base.

Y por otro lado, la experiencia y las otras leyes también indican que no es bueno que una pensión de invalidez pueda ser exactamente igual a la renta en actividad en un sistema de seguridad social, porque, aunque parezca crudo decirlo, si no hay ninguna caída en la remuneración por invalidarse, hay un incentivo para hacerlo, o sea, en la medida en que no se pierda nada en materia de renta al ser declarado inválido, hay una natural presión e incentivo a que más personas quieran ser declaradas inválidas, lo que no parece adecuado ni conveniente, porque, además, recarga el costo de este sistema a todo el resto de la población.

Las compañías de seguros indudablemente van a tener primas y tasas más altas por la existencia de un número de personas que obtienen una pensión igual al ingreso final y que están, por eso, presionando para ser declaradas inválidas.

O sea, la frecuencia de invalidez en el sistema aumenta en la medida en que tengamos pensiones iguales al ingreso en actividad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero en las libertades individuales no está el poder cotizar lo que usted quiera, donde quiera y hacerlo como quiera?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Claro.

Almirante, yo estaría totalmente de acuerdo con usted si estuviéramos hablando de un seguro privado en que lo primero que haría la compañía con una persona que quiere cotizar algo voluntariamente por arriba de lo obligatorio, sería examinarlo, hacerle un examen médico y de acuerdo con éste, decirle: "La prima que yo le cobro por este seguro es tanto."

Ahora, este sistema, precisamente por ser de seguridad social, no permite que el individuo sea examinado y da esta posibilidad de sobretasa, pero queremos que sea limitada, que no permita llegar a excesos, que al final los pagan todos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que encuentro yo y que no me gusta, es que se autorice para cotizar hasta el ciento por ciento, pero después le paguen el 80%.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, la explicación que yo le puedo dar a eso es la siguiente. El seguro es para dos eventualidades: es un seguro para invalidez y de sobrevivencia, de tal manera que con la norma de que la pensión

de invalidez no podrá ser superior al 80%, uno pensaría, no tiene sentido cubrirse por más del 80%, pero puede haber personas que deseen dejar una mejor cobertura para sus posibles sobrevivientes en el caso de muerte y por eso se aseguran hasta el ciento por ciento. Entonces, en ese caso, para la invalidez tiene hasta el 80%, pero para la eventualidad de que se muera, está cubierto en un ciento por ciento.

Indudablemente que eso se va a reflejar, Almirante, en las comisiones que cobran las compañías de seguros y las A.F.P. por estas cotizaciones adicionales, en que van a tener muy en cuenta que pasado el 80% de cobertura, lo adicional hasta el ciento por ciento está cubriendo solamente el riesgo de muerte, no el riesgo de invalidez. Y eso se va a reflejar en las cotizaciones. Es indudable.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo. Lo hemos estudiado largamente y por eso estoy de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estoy de acuerdo con la ley, pero en este momento tengo una preocupación. ¿Existe algún cálculo, alguna estimación en relación con el número de gente que podría desafiliarse para volver al régimen anterior, por los problemas que podría traer una desafiliación masiva?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- General, la estimación más concreta que le puedo dar son las solicitudes que han llegado a la Superintendencia y al Ministerio de personas que han visto o se han considerado perjudicadas por haberse cambiado.

Yo creo, por la experiencia que tengo en el Ministerio, que la persona que estima que ha perdido algún derecho, que ha perdido algo, reclama o manda alguna carta.

Las solicitudes de personas para desafiliarse no son más de mil y creo que difícilmente alguna persona que quiera realmente desafiliarse y que tenga un problema efectivo, no habría mandado una carta. Pienso que no es motivo de preocupación para nosotros el que mucha gente se vaya a desafiliar. Estimo que no va a suceder. Los hechos nos indican lo contrario. La gente está satisfecha con el nuevo sistema y no está pidiendo volver. Es un grupo muy limitado de personas que realmente tienen problemas efectivos y que quieren desafiliarse.

Eso es lo que nosotros hemos detectado hasta ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Realmente, hay algunos problemas, como lo dijo don Jaime Illanes. Hay, por lo menos, tres problemas bien serios.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay reclamos permanentes, engaños.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- El artículo 4° del proyecto, Excma. Junta, fija las fechas de vigencia, porque puede haber problemas de que algunas disposiciones puedan entrar a regir de inmediato y otras, posteriormente.

Antes de terminar la relación, el señor Secretario de Legislación ha tenido la amabilidad de hacerme llegar algunas observaciones formales al proyecto en cuanto a que se han omitido algunos signos de carácter ortográfico, hay otras en que faltan las comillas, cerrar los artículos en comillas, etcétera, pero todas formales, ninguna de fondo.

El señor Secretario de Legislación creo que ha preparado las sustituciones de las hojas respectivas con estas modificaciones, que son todos errores formales exclusivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Se aprueba.

Muchas gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo no he hecho las modificaciones, pero si me autorizan, las hago.

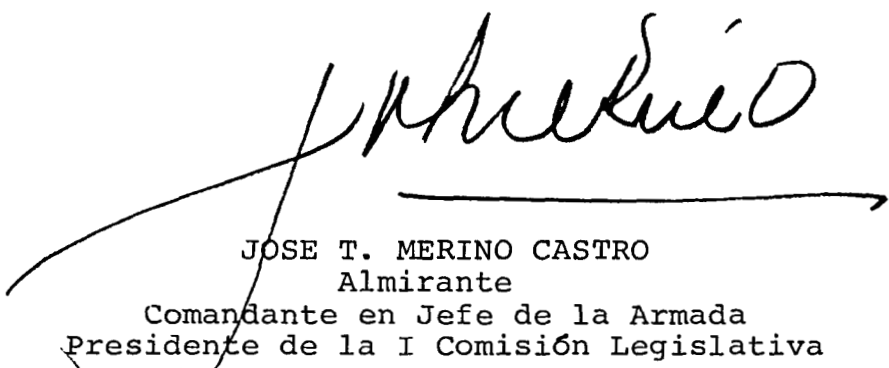
El señor ALMIRANTE MERINO.- Hágalas.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

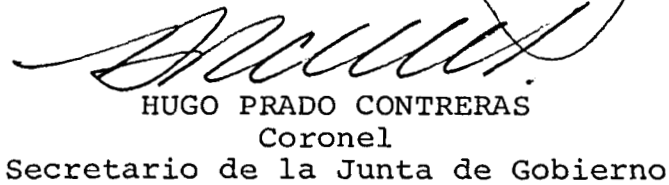
SECRETETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.
Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.35 horas



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno